

ANEXO

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<p>Los equipos, los productos o las instalaciones de seguridad industrial se encuentran frecuentemente asociadas a nuestra vida cotidiana. No solamente existen instalaciones en las industrias o establecimientos industriales y talleres, también existen en los locales de trabajo, locales comerciales, locales de espectáculos, instalaciones comunes de edificios de viviendas y en las propias viviendas.</p> <p>Todas estas instalaciones se encuentran reguladas técnicamente por diferentes reglamentos estatales de seguridad industrial, que a su vez remite a normas técnicas de obligado cumplimiento. Están regulados bajo un complejo conjunto de disposiciones y normativa que a lo largo del tiempo se ha venido modificando para adaptar la regulación y las instalaciones que se regulan a las nuevas tecnologías, materiales y conocimientos técnicos.</p> <p>Uno de los requisitos que se recoge de manera genérica en los distintos reglamentos de seguridad industrial, es el registro en el órgano competente en materia de seguridad industrial de la Comunidad Autónoma donde se encuentre y la presentación de la documentación oportuna, como paso previo, a la puesta en servicio de las instalaciones sometidas a dichos reglamentos.</p> <p>Sin embargo, se ha constatado que hay un gran número de instalaciones y equipos que no disponen de la documentación que permitió en su día, su puesta en servicio o modificación, lo que supone una situación irregular que hace necesario elaborar un procedimiento de regularización.</p> <p>Asimismo, en los últimos años se ha tenido conocimiento por esta administración de que existe un gran número de instalaciones en servicio que, no estando registradas, se desean registrar.</p> <p>Este deseo surge de la necesidad de registro como consecuencia de múltiples situaciones. Por un lado, debido al incremento de control por parte de la Administración para que se efectúen las inspecciones periódicas de las instalaciones o derivado del proceso de digitalización de la administración que permite detectar mejor las instalaciones que no están registradas. También, se está requiriendo a la Administración a que realice el correspondiente registro debido a la evolución del proceso de transición energética y la voluntad de los titulares de modificar instalaciones para incorporar entre otros el autoconsumo y la recarga del vehículo eléctrico, o como consecuencia de la propia concienciación ciudadana sobre los riesgos de las instalaciones y el cumplimiento del mantenimiento e inspecciones necesarios, entre otros.</p> <p>Esta falta de documentación, o de actualización de la misma, dificulta tanto al personal técnico de los órganos competentes en materia de seguridad industrial como a los organismos de control, en cuanto agentes encargados de las inspecciones periódicas, la determinación de la antigüedad de la instalación o equipo y, en consecuencia, la del reglamento de aplicación a la inspección, así como la valoración técnica de si se mantienen las condiciones con las que las instalaciones y equipos fueron puestos en servicio, o si por el</p>
--	---



	<p>contrario, se han ampliado o modificado, y en este caso, si se han cumplido los requisitos reglamentarios para ello.</p> <p>Asimismo, se observa la problemática de que la información del titular de la instalación no está actualizada si se ha producido un cambio de titularidad del establecimiento, vivienda, o local donde se encuentra instalado el equipo o la instalación.</p> <p>Es por ello que, tener correctamente registradas estas instalaciones de seguridad industrial e identificados a sus titulares/responsables resulta imprescindible para su posterior control por parte de la administración y permitir realizar las inspecciones verificando la seguridad de las mismas en aplicación de las normas técnicas en vigor en el momento de su puesta en servicio.</p> <p>Esta situación es aplicable a todos los ámbitos reglamentarios, desde las instalaciones eléctricas de baja tensión, instalaciones de alta tensión, subestaciones y centros de transformación, instalaciones frigoríficas, equipos a presión, ascensores, almacenamientos de productos químicos, instalaciones térmicas, depósitos de almacenamientos de combustibles gaseosos, instalaciones receptoras de gas, instalaciones petrolíferas, etc.</p> <p>Además, cabe destacar al respecto que los últimos reglamentos de seguridad industrial que cubren las materias de instalaciones de alta tensión, instalaciones frigoríficas, así como las de equipos a presión han incorporado disposiciones transitorias que han permitido ventanas temporales para la regularización de instalaciones que encontrándose en servicio en el momento de su entrada en vigor no constasen con registro ante el órgano competente. En esos momentos se encuentra en tramitación una modificación del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. Esta modificación prevé la incorporación de una disposición transitoria similar para la regularización de instalaciones de baja tensión.</p> <p>Por otro lado, en materia de inspecciones, los reglamentos técnicos de seguridad industrial, señalan que, con carácter general, las instalaciones afectadas por dichos reglamentos deben ser inspeccionadas periódicamente, para constatar que siguen conservando las condiciones de seguridad reglamentaria con las que fueron puestas en servicio y que no se han deteriorado con el paso del tiempo, lo que podría constituir un peligro y poner en situación de riesgo a personas, bienes o al medio ambiente.</p> <p>Por otro lado, en algunas ocasiones se tiene dificultad para identificar correctamente las instalaciones que están registradas y asociarlas al Registro Único de Instalaciones de Seguridad Industrial de Aragón (RUI Aragón). Algunos de los reglamentos de seguridad industrial establecen el formato de placas o etiquetas de inspecciones periódicas, pero otros no lo hacen, dificultando además la homogeneidad y el control de las inspecciones por parte de las entidades encargadas de la inspección y de la propia Administración.</p> <p>En muchos casos, la ausencia de esta etiqueta o de un elemento visual identificativo de la instalación dificulta a los Organismos de Control, agentes</p>
--	--



	<p>encargados de las inspecciones periódicas, la identificación y el conocimiento de los datos de la instalación, para poder determinar con qué reglamento debe ser inspeccionada, y también la valoración de si las instalaciones mantienen las condiciones con las que fueron inscritas, o por el contrario se han ampliado o modificado y en este caso, si se han observado los requisitos reglamentarios para ello.</p> <p>En aras de solucionar lo citado anteriormente, es necesario dejar trazabilidad de todas las instalaciones ejecutadas y de todas las inspecciones periódicas realizadas, mediante la colocación de una etiqueta de puesta en servicio de las instalaciones así como una etiqueta inspección en aquellas instalaciones cuyos reglamentos no regulan estas etiquetas y así identificar claramente las instalaciones con sus inspecciones y con los registros y expedientes telemáticos.</p>
Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71. 48^a, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa, lo que implica que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149 de la Constitución.</p> <p>En ese marco, corresponde al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de actividad industrial que incluye, en todo caso, la ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.</p> <p>El Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial habilitándose al Consejero o Consejera competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada ley.</p> <p>Esta Orden se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud de lo dispuesto en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, que habilita al Consejero competente en materia de industria para dictar disposiciones necesarias para el desarrollo de dicha Ley.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Salvo en el caso del reglamento de baja tensión, no está previsto que a corto plazo se proceda a la publicación de nuevos reglamentos estatales que hagan viable el registro técnico y regularización de instalaciones existentes no registradas, por lo que se hace aconsejable la promulgación de una disposición legal en Aragón que permita el registro de instalaciones en servicio



	<p>que no consten registradas ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Asimismo, en Aragón recientemente se ha publicado la Orden PEJ/1456/2025, de 30 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios, donde, a través de una Disposición Transitoria, se ha regulado un procedimiento nuevo para la regularización de instalaciones de protección contra incendios. Por lo tanto, tras varios meses de experiencia en este tipo de procedimiento, se considera oportuno la aprobación de esta norma para ampliar el alcance de ámbitos reglamentarios y tipología de instalaciones, productos y equipos de seguridad industrial.</p>
Objetivos de la norma	<p>Los objetivos de la norma que se pretende aprobar son los siguientes:</p> <p>1.- Establecimiento de un <u>procedimiento para la regularización de instalaciones no registradas y efectuar su control posterior</u>. La falta de documentación dificulta el trabajo de vigilancia de la seguridad industrial a los técnicos de los órganos competentes en materia de seguridad industrial como a los organismos de control o entidades colaboradoras de la administración, en cuanto agentes encargados de las inspecciones periódicas, de inspecciones no periódicas o la implantación de instrumentos de control. Uno de los objetivos de esta norma es la determinación de la antigüedad de la instalación o equipo y en consecuencia de la normativa que debe aplicarse en su inspección, así como la valoración técnica de si se mantienen las condiciones con las que las instalaciones o equipos fueron puestos en servicio, o por el contrario se han ampliado o modificado, y en este caso, si se han cumplido los requisitos reglamentarios para ello. Resulta así necesario establecer un procedimiento de regularización de las instalaciones y equipos que, por una parte, permita registrarlos, y que será instrumento esencial para su control, y por otra permita realizar su inspección, verificando su seguridad, en aplicación de las normas técnicas en vigor en la fecha en que se acredite su puesta en servicio.</p> <p>2.- Establecimiento de un <u>procedimiento de comunicación de datos de titular de las instalaciones</u>. Se ha constatado que en algunas ocasiones es complejo por parte de la administración, organismos de control o entidades colaboradoras notificar al titular sus obligaciones y realizar requerimientos. Esto es debido a que, a largo de la vida de la instalación, se han podido realizar cambios de titularidad que no han sido comunicados a la administración. Esta administración considera de vital importancia tener claramente identificado al titular de la misma por ser el responsable de su mantenimiento y de cumplir con las obligaciones legales y realizar las inspecciones periódicas que le correspondan. Asimismo, la administración electrónica y las obligaciones de la administración de notificar telemáticamente a los titulares requieren disponer del dato de sus</p>



	<p>correos electrónicos. Este dato, en algunas ocasiones, no se comunicó en el momento de la puesta en servicio al no ser requerido ni disponer de él en el momento de la comunicación. Por lo tanto, la administración no dispone de esa información.</p> <p>Por lo tanto, el segundo objetivo de esta norma es establecer un mecanismo para comunicar y actualizar los datos de los titulares de las instalaciones, con el fin de que la administración disponga de los datos de los responsables de las instalaciones y los mismos sean veraces y estén actualizados.</p> <p>3.- Regulación de <u>etiqueta identificativa de la instalación, equipo o producto y de etiqueta genérica de inspección.</u></p> <p>Como consecuencia de la dificultad que surge de identificar correctamente las instalaciones que están registradas y asociarlas al Registro Único de Instalaciones de Seguridad Industrial de Aragón (RUI Aragón), y dado que no todos los reglamentos de seguridad industrial regulan el formato de etiqueta adhesiva identificativa de haber superado la inspección periódica, se prevé la aprobación de dos formatos de etiqueta:</p> <p>Una etiqueta identificativa de la instalación, aparato o equipo, que se deberá colocar en el momento de la puesta en servicio con el numero RUI asignado. Será de carácter obligatorio para las instalaciones que requieran inspección periódica en el futuro, siendo obligatorio indicar el año de la primera inspección periódica.</p> <p>Una etiqueta de inspección periódica para aquellas instalaciones cuyos reglamentos de aplicación no hayan aprobado el formato de inspección periódica.</p> <p>Como conclusión, la esencia de la norma es mejorar el control posterior por parte de la administración de las instalaciones de seguridad industrial existentes y permitir realizar las inspecciones correctamente verificando la seguridad de las instalaciones, equipos y productos y aplicando las normas técnicas en vigor en el momento de su puesta en servicio.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>Existen varias posibilidades de solución en relación con la <u>regularización y el registro de instalaciones en servicio no registradas:</u></p> <p>1.- Obligar a cumplir el reglamento de aplicación en el momento de la comunicación de puesta en servicio y no en el momento de puesta en servicio. Esta opción es un cumplimiento literal de la reglamentación, pero implica las dificultades de adaptación. A modo de ejemplo, cuando la empresa que realizó una instalación ha desaparecido, es difícil la certificación de ejecución por una empresa distinta de partes de instalación no visibles por empresas que no han sido los responsables de su ejecución.</p> <p>Esta opción también puede generar modificaciones de muy alto coste de ejecución o de ejecución casi imposible, como por ejemplo, si una instalación térmica tiene evacuación por fachada (permitido en determinada versión del reglamento de instalaciones térmicas en edificios) y se tiene que regularizar en este momento, cuando esta opción no está permitida. La modificación en</p>



	<p>la edificación que requiere esta adaptación hace de la opción del cumplimiento del reglamento actual una opción con una complejidad técnica y un coste muy elevado.</p> <p>2.- Generar un proceso de estudio caso a caso de cada situación para generar procesos de autorización individualizados. Esta es la opción que se está realizando, la cual genera dos efectos negativos: no existe publicidad sobre su existencia y no es predecible para los interesados, ya que se puede decidir un conjunto de documentos, inspecciones o ensayos diferente en cada procedimiento. Esto también obliga a una evaluación individualizada caso a caso, lo que hace el procedimiento más lento.</p> <p>3.- Generar un procedimiento general y público desarrollando la regulación propuesta, como se ha hecho recientemente en el ámbito de protección contra incendios.</p> <p>De esta manera, las instalaciones existentes que, teniendo la obligación de haber comunicado su puesta en servicio, no lo realizaron o no dispongan de la documentación acreditativa de ello, dispondrán de un periodo temporal, para registrar la instalación a través de la plataforma telemática de tramitación disponible mediante un formulario de comunicación.</p> <p>Para la regularización administrativa de la instalación, la persona titular, o la persona que ejerza de técnico titulado que firma la Memoria técnica, como representante de la persona titular, deberá presentar, junto con el Formulario de Comunicación correspondiente, que genera la plataforma telemática, la documentación técnica asociada a la instalación, que se regulará en la disposición normativa a aprobará, a través de la cual se deberá certificar el correcto funcionamiento de la instalación y la conformidad de la misma con el reglamento que le sea de aplicación según la datación, incluyendo certificados de pruebas y ensayos realizados a los sistemas instalados por parte de empresas mantenedoras habilitadas.</p> <p>La memoria de regularización será realizada por la persona que ejerza de técnico titulado competente y estará visada por el correspondiente colegio profesional.</p> <p>Establecimiento de un procedimiento de <u>comunicación y actualización de datos de titular de las instalaciones.</u></p> <p>1.- Continuar con la situación actual en el que, en algunas ocasiones, derivados de cambios de titularidad del local/vivienda/industria etc., no se conoce el titular actual de la instalación qué es agente de la seguridad industrial y responsable del correcto uso y mantenimiento.</p> <p>2. – Regular en la disposición normativa que se pretende aprobar un formulario para la tramitación de cambio de titular o actualización de sus datos.</p>
--	---



	<p>De esta manera, se podrá mejorar las comunicaciones entre la administración y los responsables/titulares/usuarios de las instalaciones y se tendrá identificado claramente a los responsables legales de las mismas.</p> <p>Existen varias posibilidades de solución en relación con la <u>identificación de las instalaciones</u>:</p> <p>1.- Continuar con la situación actual en el que los agentes que intervienen posteriormente en las instalaciones para la revisión, inspección o modificación de la misma, tienen dificultad para disponer de la información y documentación previa relativo al diseño, modificaciones anteriores o inspecciones previas. Esto supone mayor dificultad para realizar nuevas operaciones de mantenimiento, inspección o modificaciones y al realizar las consecuentes actuaciones se duplican los números identificativos y las instalaciones pueden llegar a tener un número de instalación por cada trámite que se realiza.</p> <p>2.- Establecer un sistema identificativo de la instalación que sea único a lo largo de la vida útil de la misma y que permita una trazabilidad adecuada para las siguientes operaciones de mantenimiento, inspecciones y modificaciones. En la orden se establecería un formato de etiqueta identificativa de la instalación o un formato de etiqueta de inspección inicial, identificando el responsable de indicar en la etiqueta el número de instalación y colocarla en el lugar que se regule en la Orden.</p> <p>Asimismo, se puede regular un formato de etiqueta de inspección periódica para aquellas instalaciones cuyos reglamentos de seguridad industrial no las regulen.</p>
--	--